

ACUERDO DEL SUPERINTENDENTE SUGEF-A-004

SUGEF-A-004. Superintendencia General de Entidades Financieras. Despacho del Superintendente General de Entidades Financieras, a las 11:00 horas del 24 de agosto de 2006.

Considerando que:

1. El artículo 4 del Acuerdo SUGEF 3-06 “Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras” faculta al Superintendente General de Entidades Financieras para actualizar los lineamientos generales de esa normativa.
2. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), mediante artículo 7 del Acta de Sesión 594-2006 celebrada el 3 de agosto de 2006, acordó instruir al Superintendente General de Entidades Financieras para que modifique los Lineamientos Generales para la Aplicación del Reglamento sobre la Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras en atención a la modificación de ese Reglamento dispuesta en ese mismo acuerdo.
3. Las reservas patrimoniales voluntarias constituidas con el fin específico de cubrir pérdidas de la entidad solo pueden considerarse para el capital secundario si mediante acuerdo del máximo órgano directivo se declaran no redimibles, por lo cual debe incluirse el dato adicional específico y no la cuenta contable que registra las reservas patrimoniales voluntarias que permite el registro de reservas que no cumplen con la condición específica.
4. El artículo 10 del Acuerdo 3-06 establece que los activos y pasivos contingentes sujetos a riesgo de crédito deben ponderarse junto con los productos y cuentas por cobrar asociados. Esta situación debe reflejarse en el cuadro que establece las ponderaciones según el riesgo de crédito.
5. Las operaciones registradas en la cuenta contable 115 ‘Documentos de cobro inmediato’ no presentan un riesgo de crédito, por lo que deben ponderarse al cero por ciento.
6. El artículo 4 de la *Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo* ordena a las instituciones de la administración central, la administración pública descentralizada y a las empresas públicas, girar a la Comisión Nacional de Emergencias el tres por ciento de las ganancias y del superávit presupuestario acumulado, libre y total, que cada una de ellas reporte, el cual será depositado en el Fondo Nacional de Emergencias, para el financiamiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo.
7. La Procuraduría General de la República, mediante opinión jurídica OJ-075-2005 del 14 de junio del 2005, interpretó que la forma en que debe calcularse el aporte parafiscal que deben pagar los bancos comerciales del Estado al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), por disposición del artículo 12 de la *Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional*, Ley No.1644, es tomando como base de cálculo las utilidades netas, una vez deducido el importe correspondiente al impuesto sobre la renta y el aporte parafiscal a favor de la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (CONAPE).
8. Aplicando el criterio de la Procuraduría General de la República mencionado en el punto anterior, los bancos comerciales del Estado deben deducir de las utilidades netas el aporte parafiscal establecido en la *Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo* antes de calcular el aporte parafiscal que deben pagar al INFOCOOP.

Por tanto dispone:

Realizar las siguientes reformas al ACUERDO DEL SUPERINTENDENTE SUGEF A-002, “Lineamientos Generales para la aplicación del Reglamento sobre la Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras, Acuerdo SUGEF 3-06”:

- a) Sustituir el cuadro “CÁLCULO DEL CAPITAL BASE PARA ENTIDADES FINANCIERAS, excepto asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo” contenido en el punto III, CUENTAS

ACUERDO DEL SUPERINTENDENTE SUGEF-A-004

CONTABLES PARA EL CÁLCULO DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL, por el siguiente cuadro:

CAPITAL BASE (I + II - III)	
I. Capital Primario	
C(311.01) *(100-D(20115))	Capital pagado ordinario [en el caso de las cooperativas, multiplicado por (100 – porcentaje máximo para cubrir el retiro de aportes según el estatuto)]
(-) D(20111)	Acciones comunes en tesorería
D(20053)	Capital pagado preferente, neto de acciones en tesorería, de carácter perpetuo o redimible a opción de la entidad emisora, con cláusula de dividendo no acumulativo.
C(312)	Capital donado
C(321)	Capital pagado adicional
C(341)	Reserva Legal
(-) C(186.02)	Plusvalía comprada
(-) D(20105)	Valor en libros de acciones de la entidad dadas en garantía de operaciones crediticias efectuadas por la misma entidad.
II. Capital Secundario	
C(311.01)*D(20115)	[solo para cooperativas: el capital pagado ordinario multiplicado por el porcentaje máximo para cubrir el retiro de aportes según el estatuto]
C(331.01)*0,75	Ajustes por revaluación de bienes inmuebles, hasta el 75% del saldo de la cuenta patrimonial correspondiente
(-) C(331.02)	Ajuste por cambio en el valor razonable de las inversiones disponibles para la venta, cuando su saldo sea deudor
C(322.01)	Aportes por capitalizar
C(322.02)	Donaciones pendientes de capitalización
C(323)	Donaciones y otras contribuciones no capitalizables
C(332)	Ajustes por revaluación de participaciones en otras empresas
D(20146)	Reservas patrimoniales voluntarias constituidas con el fin específico de cubrir pérdidas de la entidad y que mediante acuerdo del máximo órgano directivo se declaran no redimibles, de acuerdo a lo indicado en el inciso g del Artículo 7.
C(350)	Resultado acumulado de ejercicios anteriores
C(360)	Resultado de periodo
C(500) - C(400)	Resultado del periodo menos las deducciones que por ley correspondan
C(311.02)-D(20053)	Capital pagado preferente, neto de acciones en tesorería, de carácter perpetuo o redimible a opción de la entidad emisora, que no califica como capital primario.
D(20043)	Instrumentos de deuda perpetuos (deben cumplir con lo indicado en el inciso k del Artículo 7)
D(20044)	Instrumentos de capital y deuda a plazo o con cláusula de amortización anticipada a opción del tenedor (deben cumplir con lo indicado en el inciso l del Artículo 7). Restricción: 50% del capital primario.
III. Deducciones	
C(160)	Las participaciones en el capital de otras empresas, netas de estimaciones
D(20092)	Créditos otorgados a la sociedad controladora del mismo grupo o conglomerado financiero, netos de estimaciones

- b) Sustituir el cuadro “CÁLCULO DEL CAPITAL BASE DE ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO PRÉSTAMO” contenido en el punto III, CUENTAS CONTABLES PARA EL CÁLCULO DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL, por el siguiente cuadro:

CAPITAL BASE (I-II)	
I. Partidas Patrimoniales y otros Rubros	
C(300)	Patrimonio
C(500) - C(400)	Resultado del periodo
D(20043)	Instrumentos de deuda perpetuos (deben cumplir con lo indicado con el inciso c) del Artículo 9)
D(20044)	Instrumentos de capital y deuda a plazo, con cláusula de amortización anticipada a opción del tenedor (deben cumplir con lo indicado en el inciso d) del Artículo 9). Restricción: 50% del patrimonio más los instrumentos de deuda perpetuos menos la deducción del inciso g) del Artículo 9.
II. Deducciones	
C(160)	Las participaciones en el capital de otras empresas, netas de estimaciones
D(20092)	Créditos otorgados a la sociedad controladora del mismo grupo o conglomerado financiero, netos de estimaciones
C(186.02)	Plusvalía comprada

ACUERDO DEL SUPERINTENDENTE SUGEF-A-004

- c) Sustituir la sección “PONDERACIONES SEGÚN EL RIESGO DE CRÉDITO” contenido en el punto III, CUENTAS CONTABLES PARA EL CÁLCULO DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL por el siguiente texto:

A continuación se indican las cuentas contables cuyo saldo total se pondera con un ponderador único o con un ponderador en función de la naturaleza o la calificación del activo y pasivo contingente. La ponderación debe aplicarse a los saldos netos de estimaciones, las cuales están contenidas en las cuentas C(129), C(139), C(149), (159), (179) y (252).

PONDERACIONES ÚNICAS	
Ponderador de 0%	
C(111)	Efectivo
C(115)	Documentos de cobro inmediato
C(160)	Participaciones en el capital de otras empresas
C(186.02)	Plusvalía comprada
C(611.01.M.01 + 611.02.M.01 + 611.03.M.01 + 611.04.M.01)	Garantías y avales valor en depósito previo
C(612.01 + 612.03)	Cartas de crédito emitidas no negociadas valor depósito previo
C(613.01.M.01)	Cartas de crédito confirmadas no negociadas valor depósito previo
C(614)	Documentos descontados
C(615.02)	Líneas de crédito para tarjetas de crédito
C(617.02)	Otras contingencias no crediticias
Ponderador de 75%	
C(123.05)	Inversiones en Recompras (observar gradualidad durante el 2006)
Ponderador de 100%	
C(140 – 142.01 – 145 – 148.01 – 148.02 – 148.03 – 149.08.M.01 – 149.08.M.02 – 149.08.M.03)	Cuentas y productos por cobrar no asociadas (Cuentas y productos por cobrar excepto de disponibilidades, inversiones y créditos, netos de estimaciones)
C(150 – 151.01)	Bienes realizables excepto valores adquiridos
C(170)	Propiedad, Mobiliario y Equipo en uso
C(180 – 186.02)	Otros activos excepto Plusvalía comprada
PONDERACIÓN SEGÚN LA CONDICIÓN DE BANCO MULTILATERAL DE DESARROLLO Y SEGÚN LA CALIFICACIÓN DEL EMISOR	
C(112 + 113 + 114 + 148.01 + 149.08.M.01)	Disponibilidades (excepto efectivo y documentos de cobro inmediato) y productos por cobrar asociados (netos de estimaciones)
C(121 + 122 + 123 – 123.05 + 124 + 125 + 126 – 129 + 148.02 + 149.08.M.02 + 151.01)	Inversiones y productos por cobrar asociados (netos de estimaciones). Incluye valores adquiridos en recuperación de créditos.
PONDERACIÓN SEGÚN LA CONDICIÓN DE CRÉDITO BACK TO BACK, OPERACIÓN CREDITICIAS CON GARANTÍA HIPOTECARIA RESIDENCIAL Y SEGÚN LA CALIFICACIÓN DEL DEUDOR,	
C(131 + 132 + 133 + 137 + 138 – 139 + 148.03 + 149.08.M.03) – D(20092)	Cartera de créditos y productos por cobrar asociados (netos de estimaciones). No incluye los créditos otorgados a la sociedad controladora de su mismo grupo o conglomerado financiero.
C(142.01)	Comisiones por cobrar por créditos contingentes
C(145)	Cuentas por cobrar por operaciones con partes relacionadas
C(611.01.M.02 + 611.02.M.02 + 611.03.M.02 + 611.04.M.02 + 611.05)	Garantías y avales otorgados sin depósito previo (ponderación de los respectivos equivalentes de crédito)
C(612.02 + 612.04)	Cartas de crédito emitidas no negociadas sin depósito previo
C(613.01.M.02)	Cartas de crédito confirmadas no negociadas sin depósito previo (equivalente de crédito)
C(615.01 + 615.03 + 615.99)	Líneas de crédito de utilización automática excepto tarjetas de crédito (equivalentes de crédito)
C(616)	Créditos de contingencia comprometidos
C(617.01)	Otras contingencias crediticias
C(619)	Créditos pendientes de desembolsar
– C(252)	Estimación por incobrabilidad de créditos contingentes

- d) Sustituir el cuadro “CUENTAS SUJETAS A RIESGO DE PRECIO” contenido en el punto III, CUENTAS CONTABLES PARA EL CÁLCULO DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL, por el siguiente cuadro:

CUENTAS SUJETAS AL CÁLCULO DEL VeR	
C(121 + 122 + 123 – 123.01.M.01 –	Inversiones en Valores y Depósitos a Plazo excepto las inversiones en

ACUERDO DEL SUPERINTENDENTE SUGEF-A-004

123.03.M.01 - 123.03.M.04 - 123.03.M.07 - 123.03.M.10 - 123.05 - 123.07.M.01 - 123.08.M.01 + 125 - 125.01+ 126) C(151.01)	operaciones de recompra (valores con pacto de reventa), los valores y depósitos a plazo no estandarizados y las inversiones en valores y depósitos en entidades en cesación de pagos. Valores adquiridos en recuperación de créditos excepto las inversiones en operaciones de recompra (valores con pacto de reventa) y los valores y depósitos a plazo no estandarizados.
--	--

- e) Sustituir el cuadro contenido en el punto IV, DEDUCCIONES AL RESULTADO DEL PERIODO por el siguiente cuadro:

Cooperativas de ahorro y crédito	90%
Bancos comerciales del Estado	17,2%
Banco Popular	8%
Bancos privados	5%
BANHVI	3%
Las demás entidades	0%

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Oscar Rodríguez Ulloa
Superintendente General